

Caja España



**POLÍTICA DE GESTIÓN
DE LOS
CONFLICTOS DE INTERESES**

**CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

ÍNDICE

TITULO I.- NORMAS GENERALES

**TÍTULO II.- IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES POTENCIALMENTE
PERJUDICIALES PARA LOS CLIENTES**

TÍTULO III.- CRITERIOS DE ACTUACIÓN ANTE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

1.- Objeto.

El presente documento contiene la política general de prevención y gestión de los conflictos de intereses que, en el ámbito de la prestación de servicios de inversión o de servicios auxiliares de los mismos, puedan producirse entre los clientes de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (en adelante Caja España o la Caja), entre los clientes y la propia Caja y entre los clientes y las personas señaladas en la norma 4.- de este documento (en adelante y de acuerdo con la terminología utilizada en la Directiva MiFID, personas competentes).

2.- Aprobación y revisión de la política.

Esta política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Caja España, Órgano al que corresponde asimismo la aprobación de las eventuales modificaciones de la misma, que hubieran de efectuarse.

El contenido de este documento deberá ser revisado cada dos años, salvo que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior. En la mencionada revisión periódica deberá analizarse, cuando menos:

- El contenido de la política y su adecuación a las exigencias normativas;
- la eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de conflictos de interés que se identifiquen.

3.- Definición de conflicto de intereses.

Existirá conflicto de intereses cuando la imparcialidad de la actuación de Caja España, o de las personas competentes, pueda resultar comprometida, a juicio de un observador neutral y de ello pueda derivarse un menoscabo de los intereses de un cliente.

Los conflictos de interés podrán producirse entre:

- Los intereses de la Caja o de determinadas personas competentes y las obligaciones de la Caja con respecto a uno o varios clientes; o
- Los intereses de dos o más clientes de la Caja.

Para considerar como tales conflictos de intereses aquellas situaciones que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de ambos, se tendrá en cuenta si la Caja o las personas competentes:

- a) Pueden obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- b) Tienen un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente.
- c) Cuentan con incentivos financieros o de otro tipo, que les lleven a favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes por encima de los intereses del cliente en cuestión.
- d) Llevan a cabo la misma actividad o negocio que el cliente.

- e) Reciben (o van a recibir en el futuro) de una persona distinta del cliente, un incentivo en relación con el servicio prestado al mismo, en forma de dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión estándar o el coste del servicio.

4.- Personas potencialmente afectadas por conflictos de intereses.

Las personas que, a juicio de Caja España, en el ámbito de la prestación de servicios de inversión (o auxiliares), pudieran verse afectadas o ser sujeto de potenciales conflictos de intereses (personas competentes), son las siguientes:

- Miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de la Caja.
- Miembros del Comité de Dirección de la Caja.
- Miembros del Comité de Activos y Pasivos de la Caja.
- Miembros del Comité de Gestión Financiera de la Caja.
- Miembros del Comité de Inversiones de la Caja.
- Directivos y empleados de la Caja, cuya labor está directa y principalmente relacionada con operaciones y actividades en los mercados de valores y, particularmente, los destinados en unidades definidas como “áreas separadas” por realizar tareas de análisis de inversiones (no crediticias), de gestión de cartera propia, o de gestión de cartera de clientes.
- Otras personas que pertenezcan o presten sus servicios en la Caja y que, sin tener una función directa y principalmente relacionada con los mercados de valores, a criterio del Comité de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores (en adelante RICMV), por participar en operaciones concretas relativas al mercado de valores, pudieran verse afectadas por conflictos de interés.
- En el supuesto de que Caja España llegase a establecer relaciones contractuales con agentes, considerando como tales a los definidos en el artículo 23 y siguientes del Real Decreto 867/2001, de 20 de julio, sobre el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión, los agentes de este tipo que prestasen servicios de inversión por cuenta de la Caja.
- Las personas pertenecientes a empresas que presten servicios a la Caja en el ámbito señalado en el artículo 1.- Objeto, de esta política.

5.- Comunicación interna en materia de conflictos de intereses

La Caja, a través de la intranet corporativa, informará a todas las personas competentes y, especialmente a las que se incorporen a dicha consideración, acerca de la política de conflictos de intereses y de su obligación de comunicación en caso de verse sometidos a situaciones que puedan considerarse como tales.

El departamento de Cumplimiento Normativo responderá cuantas consultas le puedan ser formuladas por las personas competentes, a efectos de identificar como tales conflictos de interés las situaciones dudosas, así como sobre el procedimiento de actuación en cada caso.

6.- Comunicación a los clientes de la política de gestión de conflictos de intereses.

La Caja redactará y mantendrá debidamente actualizado un texto en el que se resumirá esta política de gestión de conflictos de intereses. Dicho texto se incluirá en el documento contractual que vaya a vincular a la Caja con el cliente de servicios de inversión.

Mediante dicho texto resumido se comunicará a los clientes, con carácter previo a la contratación de cualquier servicio de inversión, los aspectos más relevantes de esta política: la existencia de potenciales conflictos de interés en el seno de la Caja, resultado de la prestación de servicios de inversión; y los procedimientos y medidas generales establecidos para mitigar dichos conflictos potenciales.

Asimismo, la Caja tendrá a disposición de los clientes que contraten un servicio de inversión y lo soliciten expresamente, una versión completa de esta política de gestión de conflictos de intereses.

7.- Cumplimiento de la política y supervisión.

La presente política resultará aplicable y exigible a todas las personas competentes, las cuales serán responsables de su cumplimiento, debiendo conocerla y estando obligados a seguir el procedimiento de comunicación previsto en la misma, en los supuestos en que se vean sometidos a situaciones de conflicto de intereses. Asimismo, los responsables de cada área o departamento de la Caja habrán de identificar y notificar aquellas circunstancias en las que, en el ámbito de esta política, exista un riesgo importante de perjudicar el interés de uno o varios clientes.

Sin perjuicio de otra clase de responsabilidades administrativas y/o penales, y en función de su tipificación como faltas laborales sancionables y de la gravedad de los hechos a que se refieran, las actuaciones contrarias a la política de conflictos de intereses establecida en la Caja podrán dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, siguiéndose para ello el procedimiento disciplinario previsto en la normativa laboral sectorial.

El departamento de Cumplimiento Normativo deberá concretar los procedimientos necesarios para la aplicación de esta política, así como supervisar el cumplimiento de la misma e informar sobre cualquier incumplimiento detectado.

TÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES POTENCIALMENTE PERJUDICIALES PARA LOS CLIENTES

8.- Servicios potencialmente afectados por conflictos de intereses.

Los servicios de inversión respecto a los cuales pudieran originarse potenciales conflictos de intereses, son los siguientes:

- Gestión de la cartera propia de la Caja.
- Gestión discrecional de carteras de clientes.
- Realización de análisis financiero o de inversiones, considerando como tales los indicados en el Título IV de este documento.
- Servicios de asesoramiento a clientes en materia de inversión.
- Prestación de servicios de banca de inversiones, incluyendo servicios de colocación de emisiones, estrategias de inversión industrial, salidas a Bolsa, OPVs, OPAs, fusiones y adquisiciones, etc.
- Intermediación en operaciones de valores por cuenta de clientes.
- Gestión y administración de inversiones en empresas cotizadas en las que la Caja mantenga con carácter estable una participación significativa y/o representación en los órganos de administración o dirección de la entidad participada.

9.- Vinculaciones que pudieran originar conflictos de intereses.

Las personas competentes podrán estar sometidas a potenciales conflictos de intereses en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

A los efectos de este documento se considerarán como tales vinculaciones personales:

- a) Las vinculaciones familiares, que comprenderán a las personas con las que la persona sujeta tenga una relación familiar, considerándose como tales las siguientes:
 - el cónyuge o cualquier persona que pueda considerarse equivalente por la legislación vigente;
 - los hijos sujetos a la patria potestad y los hijastros menores de edad que compartan domicilio con la persona competente;
 - los ascendientes en primer grado y los parientes en línea colateral hasta el segundo grado que lleven más de un año viviendo en el mismo domicilio que la persona competente.
- b) Las vinculaciones económicas, que integrarán las sociedades no cotizadas, las sociedades de inversión de capital variable (SICAV), las sociedades admitidas a negociación en mercados regulados y las sociedades de capital-riesgo en las que se posea una participación superior al uno por ciento; se considerarán como propias de la persona competente las acciones:

- de las que sean titulares los hijos que tenga bajo su patria potestad o los hijastros menores de edad que compartan su domicilio;
 - propiedad de su cónyuge, salvo que le pertenezcan privativamente o en exclusiva, de acuerdo con su régimen matrimonial;
 - adquiridas a través de persona interpuesta o sociedad que efectivamente controle;
 - adquiridas por medio de una o varias personas que actúen de manera concertada.
- c) Las vinculaciones profesionales se refieren a cualquier tipo de relación de prestación de servicios u otras vinculaciones contractuales distintas de las generadas por sus cargos o empleos con la Caja; se considerarán como propias de la persona competente las prestaciones de servicios o vinculaciones contractuales realizadas por o a través de las personas citadas en la letra b) anterior.

TÍTULO III

CRITERIOS DE ACTUACIÓN ANTE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

10.- Principios generales.

En el desempeño de sus cometidos en la Caja y muy especialmente en la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares, las personas competentes, y en general todos los empleados de Caja España, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes.

Cualquier situación de conflicto de intereses surgido en el ámbito de la prestación de servicios de inversión, deberá resolverse teniendo en cuenta que:

- a) En el caso de conflictos de intereses con clientes o entre distintos clientes:
 - Se deberá dar prioridad a los intereses del cliente.
 - No se deberá favorecer a un cliente sobre otros.
- b) En el caso de conflictos de intereses entre personas competentes (o empleados en general) y Caja España, aquéllas deberán actuar en todo momento con lealtad a la Caja y en defensa del interés legítimo de ésta.

11.- Criterios de actuación de la Caja para la gestión de los conflictos de interés.

Para evitar, y en su caso gestionar, los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir en la prestación de servicios de inversión, la Caja adecuará su actuación a los siguientes criterios:

- a) Establecerá procedimientos claros y eficaces para regular, impidiendo o controlando en su caso, el intercambio de información entre personas competentes, si el intercambio de dicha información pudiera ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes, incluyendo:
 - Obligación de dotar de actuación autónoma a las áreas separadas (básicamente, en la gestión de la información privilegiada y la toma de decisiones). El cumplimiento de esta obligación deberá quedar claramente especificado en los manuales de procedimientos de las unidades que configuren cada respectiva área separada.
 - Obligación de establecer barreras entre cada área separada y el resto de la organización (barreras físicas y barreras informáticas: discos específicos con acceso exclusivo de los componentes del área separada; claves de acceso para ficheros; bases de datos propias; etc.).
 - Obligación de realizar comprobaciones periódicas de la efectividad de dichas barreras.
 - Obligación de articular procedimientos para la transmisión de información, incluyendo:
 - Procedimientos estándar de transmisión de información privilegiada entre áreas separadas.
 - Comunicación al departamento de Cumplimiento Normativo de la transmisión de información privilegiada a las personas competentes situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.

- Posibilidad de transmisión de información privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios, y condicionada a que previamente se haya suscrito un compromiso de confidencialidad.
- b) Realizará una supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades a favor de clientes y que en el desempeño de las mismas puedan existir intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la Caja.
- c) Establecerá criterios de remuneración que permitan garantizar de forma razonable la objetividad e independencia de los servicios prestados, evitando la generación de conflictos entre los intereses de la persona competente ligados a su remuneración y los intereses de los clientes.
- d) Establecerá medidas para impedir o limitar influencias inadecuadas sobre una persona competente que realiza actividades de inversión o auxiliares.
- e) Establecerá medidas para impedir la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en servicios o actividades de inversión cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

12.- Deberes de las personas competentes ante los conflictos de interés.

- a) Las personas competentes procurarán evitar los conflictos de interés.
- b) Las personas competentes informarán al departamento de Cumplimiento Normativo y al responsable del área separada correspondiente (en caso de pertenecer a alguna de ellas) sobre los conflictos de interés a los que se vean efectivamente sometidos.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

Las personas competentes deberán mantener actualizada la información anterior, comunicando cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas.

- c) En el caso de que fueran afectadas personalmente por un conflicto de interés, las personas competentes se abstendrán de intervenir en los actos preparatorios y se ausentarán de la deliberación, absteniéndose así de decidir o, en su caso, emitir su voto, en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.
- d) En aquellas situaciones en las que el conflicto de interés afecte a varios miembros de un órgano colegiado, y se mencione dicha circunstancia durante el debate o adopción de decisiones por parte de dicho órgano, su secretario deberá remitir la oportuna información sobre dicho conflicto y la resolución adoptada respecto al mismo, al departamento de Cumplimiento Normativo.

13.- Reglas específicas en materia de gestión de cartera propia y gestión de cartera ajena.

Dentro de las áreas separadas de gestión de cartera propia y gestión de cartera ajena se adoptarán medidas oportunas y razonables que eviten o reduzcan los conflictos de interés que puedan surgir entre varios clientes. Con tal finalidad:

- a) Cuando las órdenes u operaciones realizadas tengan que distribuirse entre una pluralidad de clientes, la asignación se efectuará aplicando criterios objetivos preestablecidos. En el caso de que por cualquier razón no sea posible aplicar el criterio preestablecido deberá dejarse constancia por escrito del criterio aplicado.
- b) En la medida de lo posible, en función de la dimensión que en la Caja tengan las actividades señaladas, se tenderá a separar tanto la gestión como el servicio de intermediación por mercados

y clientes o grupos de clientes que presenten características comunes. En particular, se procurará separar a los clientes institucionales de los particulares.

14.- Reglas específicas en materia de informes de inversión.

Se considerará como informe de inversión todo documento de análisis financiero que recomiende o proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, referente a uno o varios instrumentos financieros o emisores de instrumentos financieros, destinado a los canales de distribución o al público y que responda a la denominación de informe de inversión o términos similares.

No se considerarán como tales informes de inversión:

- Los documentos elaborados para efectuar un asesoramiento personalizado a un cliente concreto.
- Las comunicaciones publicitarias, siempre que estén claramente identificadas como tales.

En caso de elaborar informes de inversión que se facilitasen a clientes, o difundiese informes de terceros, la Caja deberá cumplir los siguientes requisitos organizativos:

- a) Deberá extender las medidas definidas y adoptadas para la gestión de los conflictos de interés a los analistas financieros y a otras personas competentes cuyas responsabilidades puedan derivar en situaciones de conflictos de interés con los destinatarios de los informes.
- b) Deberá establecer medidas orientadas a garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones, por parte de los analistas financieros y de las otras personas competentes:
 - Imposibilidad de realizar operaciones personales o por cuenta de la Caja en relación con instrumentos financieros a los que se refieran los informes de inversión, si el informe no se ha revelado a clientes y hasta que los destinatarios hayan podido actuar conforme a la información contenida en el mismo.
 - Imposibilidad de realizar operaciones personales en relación con instrumentos financieros contrarias a las recomendaciones establecidas en los informes, excepto en casos excepcionales y bajo la previa aprobación del Comité de Seguimiento del RICMV.
 - Imposibilidad de aceptar incentivos de quienes tengan intereses destacados en el asunto descrito en el informe de inversión.
 - Imposibilidad de comprometerse con los emisores a elaborar informes de inversión favorables.
 - Imposibilidad de difundir informes con su redacción previa, en caso de haber sido revisados o modificados con posterioridad.

En caso de difundir informes de inversión elaborados por terceros, los requisitos organizativos adicionales que se señalan en el artículo anterior, no serían aplicables a la Caja si se cumpliesen las siguientes condiciones:

- Que la persona que elaborase los informes de inversión y los facilita a la Caja no fuese miembro del grupo Caja España.
- Que la Caja no alterase de manera importante las recomendaciones descritas en los informes de inversión.
- Que la Caja no presentase el informe de inversión como elaborado por ella misma.

- Que el autor de los informes de inversión está sujeto a requisitos de prevención de conflictos de interés.

15.- Reglas específicas en materia de operaciones de las personas competentes.

En lo relativo a la gestión de los potenciales conflictos de intereses vinculados a la realización de operaciones personales por parte de las personas competentes, los criterios a seguir por la Caja y por las propias personas afectadas, serán los siguientes:

- a) Habrán de adoptarse las medidas necesarias para garantizar que las personas competentes cuya actividad pudiera originar un conflicto de intereses o implique el acceso a información privilegiada, se ajustan a las siguientes condiciones:
 - Imposibilidad de realizar operaciones personales si:
 - Son operaciones prohibidas en virtud de la normativa aplicable.
 - Implican el uso inadecuado o divulgación indebida de información privilegiada.
 - Puedan entrar en conflicto con una obligación legal de la Caja.
 - Imposibilidad de asesorar y/o asistir a otra persona para que realice una operación personal de la persona competente.
 - Imposibilidad de comunicar cualquier información u opinión que pueda dar lugar a la realización de cualquier de los dos puntos descritos anteriormente.
- b) Las medidas establecidas habrán de ser efectivas para:
 - Garantizar que las personas competentes a quienes se refiere el apartado anterior estén al corriente de las restricciones y medidas de la Caja sobre las operaciones personales.
 - Garantizar que la Caja sea informada de cualquier operación personal efectuada por una persona competente.
 - Garantizar la llevanza de un registro de las operaciones personales notificadas a la Caja o identificadas por esta, incluyendo cualquier autorización o prohibición relacionada con dichas operaciones.
- c) Se podrán excepcionar las siguientes tipologías de “operaciones personales” en cuanto a la obligatoriedad de cumplir los anteriores preceptos incorporados en este apartado:
 - Operaciones efectuadas en el marco de un servicio discrecional de gestión de cartera, cuando no exista comunicación previa relativa a la operación entre el gestor de la cartera y la persona competente por cuya cuenta se efectúe la operación.
 - Operaciones personales con participaciones en organismos de inversión colectiva, siempre que la persona competente y cualquier otra persona por cuya cuenta se efectúen las operaciones, no participe en la gestión de este organismo.

16.- Revelación de las posibles situaciones de conflicto a los clientes.

Si las medidas adoptadas por la Caja no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, la Caja comunicará a los afectados la naturaleza y origen del conflicto, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el mismo únicamente si los clientes lo consienten.

En caso de no poder facilitar dichos datos, por implicar la vulneración del deber de reserva sobre información privilegiada, deberá indicarse al cliente, exclusivamente, la existencia de un conflicto de intereses y la imposibilidad por ello de prestar el servicio requerido.

17.- Procedimiento de registro de servicios o actividades que originan conflictos de intereses.

El departamento de Cumplimiento Normativo mantendrá un registro actualizado, que contendrá los servicios de inversión o servicios auxiliares prestados por la Caja o por cuenta de la misma, en los que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o varios clientes, o en los que pueda surgir tal conflicto.

En dicho registro se incluirán los conflictos de intereses comunicados por las personas competentes, y aquéllos que se estén produciendo en servicios o actividades continuadas.

La información a incluir en cada caso, será la siguiente:

- La identidad de la persona que ha comunicado el conflicto de intereses.
- La fecha de dicha comunicación.
- La identidad de las personas que han estado expuestas al conflicto de intereses.
- La fecha cuando se originó el conflicto.
- Los instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- La descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.